

Cumplimiento de Obligaciones Ambientales e Implementación de Medidas, ante una Posible Suspensión o Modificación de Obras o Actividades del Sector Privado en la Ciudad de México en el Contexto del COVID-19

I. ACUERDOS Y AVISOS IMPORTANTES PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A. CONTENIDO DEL ACUERDO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO– 20/03/2020

El 20 de marzo de 2020, se publicó el *Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus Covid-19* ("Acuerdo CDMX") por el que, entre otras cosas, se estableció que en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días entre el 23 de marzo y el 19 de abril de 2020.

En el periodo referido, se suspenden los siguientes trámites: recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos, que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares; cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones comprendido dentro de los días en que se suspenden los términos, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

Este Acuerdo deberá interpretarse a la par del Acuerdo publicado el 1 de abril de 2020 que se detalla en el inciso C de este apartado I., por el que se suspenden actividades no esenciales en la Ciudad de México, y por el que hay una imposibilidad de cumplir ciertas obligaciones como la presentación de promociones físicas ante las autoridades hasta el 30 de abril, por lo que es recomendable reanudar el cumplimiento las obligaciones correspondientes, el día hábil siguiente a aquel en que se levante la suspensión de actividades de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ("SEDEMA").

B. CONTENIDO DEL AVISO DE LA SOBSE– 24/03/2020

El 24 de marzo de 2020 se publicó el *Aviso por el que se da a conocer el Protocolo para las obras en proceso de construcción durante la contingencia sanitaria COVID-19* (el "Protocolo para Obras durante la Contingencia Sanitaria"), emitido por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México ("SOBSE") en el que se señala un modelo básico y uniforme de organización, información y prevención que ayude a generar una mayor seguridad a los trabajadores y que será aplicable a todas las obras en la Ciudad de México, por lo que es importante que si alguna obra llega a continuar, por estar relacionada a una actividad esencial, ésta cumpla con lo establecido en este Aviso.

C. CONTENIDO DEL TERCER ACUERDO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO– 1/04/2020

Por diversos acuerdos emitidos en el mes de marzo de 2020, las Actividades se fueron suspendiendo gradualmente en la Ciudad de México. El 1 de abril de 2020 se publicó el *Tercer Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19*, (el "Acuerdo de Suspensión de Actividades No Esenciales") que establece entre otras medidas la suspensión inmediata del 1 al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales y menciona que solo podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades consideradas esenciales:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
- b) Las involucradas en la seguridad ciudadana;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía;
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.

Derivado de lo anterior, todas las actividades no mencionadas quedan suspendidas, incluidas las obras privadas. Se suspenden todas las actividades públicas y privadas mayores a 25 personas y se exhorta para que las actividades menores al número señalado se suspendan temporalmente o, en su caso, guarden las medidas de sana distancia. Así mismo, el Acuerdo establece ciertas prácticas que se deberán observar en los lugares en los que se realizan actividades definidas como esenciales.

Finalmente se instruye al Instituto de Verificación Administrativa ("INVEA") para que a partir del 2 de abril y hasta el 30 del mismo mes del presente año, realice las acciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo ordenado y señala que las Alcaldías coadyuvarán en esta actividad. Se menciona que las autoridades deberán apercibir a quien esté en incumplimiento y en caso de reincidencia podrán imponer medidas cautelares, de seguridad y sanciones conforme a la Ley General de Salud y la Ley de Salud de la Ciudad de México.

D. CONTENIDO DEL AVISO DE LA SOBSE– 7/04/2020

El 7 de abril de 2020, la SOBSE publicó el *Aviso por el que se da a conocer el protocolo para la suspensión de actividades en las obras privadas que se encuentran en proceso de construcción en la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria por el Virus COVID-19*, con entrada en vigor el 8 de abril de 2020, cuya observancia es obligatoria y que, entre otras cosas, señala que además de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México¹, las obras privadas que deban

¹ El Aviso refiere específicamente a los artículos 193, 222 y 223 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México que entre otras cosas señalan la obligación a todos los propietarios o poseedores de obras que suspendan

suspender actividades deberán obtener el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural elaborado por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se haga constar el estado en que se encuentra la obra al momento de la suspensión.

En caso de que en el dictamen referido se determine que, de suspenderse la obra de forma inmediata, representa un riesgo para el entorno por lo inestable de la etapa constructiva, el mismo deberá señalar las medidas de mitigación necesarias, el tiempo y el número de personas requerido para su implementación. En este caso, el propietario o poseedor de la obra deberá dar aviso a la Alcaldía correspondiente con copia al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de que efectuará dichas medidas adjuntando el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural. Así mismo, se deberá dar aviso una vez que las medidas hayan sido ejecutadas. Durante la implementación de estas medidas deberá acatarse lo establecido por el Protocolo para Obras durante la Contingencia Sanitaria descrito en el numeral I. B. de este Boletín.

Finalmente, el Protocolo señala que, en caso de incumplimiento a su contenido, el INVEA y las Alcaldías harán un apercibimiento para que cumpla con lo establecido. En caso de reincidencia, estas autoridades impondrán las medidas cautelares, de seguridad y las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable. Las Alcaldías podrán habilitar días y horas inhábiles para ejecutar visitas de verificación administrativa en materia de construcción y edificación, o en su defecto en materia de protección civil.

Este resumen incluye las obligaciones principales en materia ambiental aplicables a aquellas industrias o actividades económicas que deban suspender o modificar operaciones a la luz de las medidas de emergencia ordenadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

II. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Como consecuencia de los acuerdos citados en el numeral anterior, existen una serie de medidas y recomendaciones que el sector privado en la Ciudad de México deberá considerar, con la finalidad de poder dar cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas de los distintos actos administrativos emitidos a su favor, así como poder hacer frente a la suspensión de actividades económicas establecida mediante los Acuerdos y Avisos referidos en el presente Boletín, o bien, en caso de que a raíz de la emergencia sanitaria modifiquen o amplíen de alguna manera sus actividades.

A. IMPACTO AMBIENTAL

- a. Cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la SEDEMA ("AIA").*

una construcción por más de 45 días naturales de dar aviso a la autoridad correspondiente, a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fuera necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción, así mismo señalan medidas de seguridad obligatorias cuando se interrumpan obras en proceso de construcción y excavaciones.

De conformidad con el Acuerdo CDMX y el Acuerdo de Suspensión de Actividades No Esenciales, los plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en los términos y condicionantes de la AIA se entenderán suspendidos hasta el 30 de abril de 2020, por lo que es recomendable reanudar el cumplimiento de dichas obligaciones, el día hábil siguiente a aquel en el que se levante la suspensión de actividades de la SEDEMA.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes de la AIA, puede resultar en la imposición de sanciones administrativas (multas que van de \$1, 737.00 pesos hasta \$8, 688, 000.00 pesos).

b. Suspensión o modificación de Actividades Económicas del Sector Privado que cuenten con AIA

Es importante realizar un análisis del contenido de la AIA, a efecto de confirmar si se prevé algún tipo de medida y/o aviso con el cual deba cumplirse, en atención a la suspensión o modificación de actividades económicas, ya que en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México ("LAPT") y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo no establecen de manera expresa la obligación de dar aviso a la SEDEMA en estos casos.

De no existir la obligación de dar aviso en la AIA, es recomendable presentar un escrito ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental ("DGEIRA"), notificándole acerca de la suspensión o modificación de actividades económicas, por medio de las siguientes vías.

-En escrito libre o adjuntando el formato aplicable en caso de haberlo, a través de un correo electrónico dirigido al titular de la DGEIRA; o

-En caso de que se quiera tomar una postura más conservadora, a través de un correo certificado con acuse de recibo, sin embargo, no consideramos que sea necesario hacerlo a través de este medio.

Lo anterior, servirá como justificación del cumplimiento extemporáneo de los términos y condicionantes que tengan que presentarse de manera previa al 30 de abril de 2020. Así mismo en caso de encontrarse en la etapa de construcción de las instalaciones y/o cualquier ampliación autorizada de las mismas, el aviso servirá como la justificación para, de requerirse, solicitar una prórroga para dicha etapa y estar en posibilidades de finalizar la construcción de que se trate.

c. Modificación o ampliación de Actividades Económicas del Sector Privado que no cuenten con AIA.

En caso de que a raíz de la emergencia sanitaria se necesiten modificar o ampliar ciertas obras o actividades, por ejemplo, para la producción de gel antibacterial o máscaras de protección y no se cuente

con una autorización de impacto ambiental previa, podrán llevarse a cabo mediante un trámite simplificado.

La LAPT establece un trámite simplificado en materia de impacto ambiental, que únicamente requiere ser presentado y que posibilita iniciar la obra o actividad sin estar sujeto a un procedimiento de evaluación ni a una respuesta por parte de la SEDEMA. Este trámite se conoce como Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, y aplica entre otros casos, cuando las obras o actividades a realizar únicamente consistan en:

- Demolición;
- Rehabilitación;
- Emergencia;
- Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento.

La LAPT prevé la posibilidad de presentar este trámite por medios electrónicos por lo que sería importante que, ante la imposibilidad de presentar físicamente este trámite ante la SEDEMA en términos del Acuerdo de Suspensión Temporal de Actividades, se envíe la Declaratoria con todos sus anexos por las vías señaladas en el apartado II B. b. de este Boletín.

Dependiendo de las actividades a realizar, también se podría presentar un aviso de obra ejecutada que es aquel que aplica únicamente para las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia y que no requerirán de previa evaluación de impacto ambiental, pero en todo caso se deberá dar aviso a la SEDEMA de su realización, en un plazo que no exceda de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, conforme a lo señalado en el apartado II. B. b. de este Boletín con objeto de que ésta, cuando así proceda, ordene las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente que las obras hubieren causado. Quienes hayan iniciado una obra o actividad para prevenir o controlar una situación de emergencia, además de dar el aviso descrito deberán presentar, dentro de un plazo de veinte días hábiles, un informe de las acciones realizadas y de las medidas de prevención, mitigación o compensación que apliquen o pretendan aplicar como consecuencia de la realización de dicha obra o actividad.

Realizar obras o actividades que requieren previamente de la autorización de impacto ambiental en alguna de sus modalidades, o bien, de la presentación de una declaratoria de impacto ambiental sin cumplir con lo establecido por la LAPT, puede resultar en la imposición de sanciones administrativas (multas que van de \$1, 737.00 pesos hasta \$8, 688, 000.00 pesos, clausura temporal o definitiva, total o parcial de las fuentes contaminantes, reparación o compensación del daño ambiental, obligación de presentar un estudio de daño y demolición de las obras realizadas sin autorización).

B. LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA.²

² Emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, generación y manejo de residuos sólidos, registro de emisiones y transferencia de contaminantes, compuestos orgánicos volátiles, sustancias agotadoras de la capa de ozono y generación de ruido y vibraciones.

a. Aviso de Paros o Suspensión de Actividades.

De conformidad con la LAPT para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única ("LAU") y cumplir con diversas obligaciones, entre las que se encuentra dar aviso anticipado a la SEDEMA en el caso de paros programados y de inmediato, en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación; asimismo se deberá dar aviso inmediato en el caso de falla de equipo o sistema de control.

Derivado de lo anterior, recomendamos presentar ante la SEDEMA, el aviso de paro/suspensión programado de actividades debido al COVID-19 conforme a lo señalado en el apartado II. B. b. de este Boletín. Adicionalmente, recomendamos dar cumplimiento a las condiciones establecidas de manera particular en la LAU respectiva, en relación a paros o suspensión de las actividades.

La falta de presentación de los avisos correspondientes en materia de emisiones a la atmósfera puede resultar en la imposición de sanciones administrativas (multas que van de \$1, 737.00 pesos hasta \$8, 688, 000.00 pesos o clausura temporal o definitiva, total o parcial de las fuentes contaminantes).

b. Actualización de la LAU.

Asimismo, en términos de la LAPT, la LAU deberá actualizarse anualmente en el primer cuatrimestre de cada año calendario, sin embargo derivado del Acuerdo CDMX y el Acuerdo de Suspensión de Actividades No Esenciales, los particulares están imposibilitados de presentar este trámite físicamente al menos hasta el 30 de abril, por lo que es recomendable enviar un correo electrónico a la SEDEMA, a efecto de contar con una cita para el ingreso de la actualización en cuanto abran sus ventanillas, señalando el nombre del promovente, el tipo de fuente fija y el tipo de trámite a realizar y monitorear la apertura de ventanillas para presentarlo en la fecha de la cita, pudiendo cumplir adicionalmente conforme a lo señalado en el apartado II. B. b. de este Boletín.

Se debe reportar cualquier variación derivada de suspensión, modificación y ampliación de actividades derivadas de la emergencia sanitaria a través los Anexos que se presenten con la actualización de la LAU, por ejemplo, en materia de descargas de agua o generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

La falta de actualización de la LAU dentro del plazo establecido, puede resultar en la imposición de sanciones administrativas (multas que van de \$1, 737.00 pesos hasta \$8, 688, 000.00 pesos o clausura temporal o definitiva, total o parcial de las fuentes contaminantes).

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto a este memorando, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.